

Poder Judicial San Luis

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, COMERCIAL, AMBIENTAL Y LABORAL N°1

III CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL-CONCARÁN (SAN LUIS)

EXP 417009/24

"FERNANDES SILVINA NATALIA C/ MAGALLAN OSCAR ROLANDO S/POSESIÓN"

SENTENCIA DEFINITIVA NÚMERO OCHENTA Y TRES

Concarán, San Luis, dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "FERNANDES SILVINA NATALIA C/ MAGALLAN OSCAR ROLANDO S/POSESIÓN" EXP 417009/24, traídos a despacho con el objeto de resolver.

RESULTANDO: 1.-Que en fecha 03/07/2024 se presenta la Sra. Carina Inés STURLA, DNI N° 20.775.128, CUIL 27-20775128-1, argentina, divorciada, con domicilio en Boulevard Cañada La Negra s/n, Paraje Cañada La Negra, provincia de San Luis, con el patrocinio letrado de la Dra. Virginia MARINELLI, Mat Prof. N°1.000 C.A.C.S.L., promoviendo formal demanda de adquisición de dominio por usucapión contra el Sr. Oscar Rolando MAGALLÁN, D.N.I.: 10.628.552 y/o quién se considere con derechos, sobre el inmueble ubicado sobre camino público – Cañada La Negra, Partido de Santa Rosa, Departamento Junín, Provincia de San Luis. Designado como parcela "9", del plano de mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Mariano G. BAEZ, Mat. 315 C.A.S.L. y aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el número 6/78/22. El inmueble objeto de autos tiene una superficie total de CINCO MIL CIENTO SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5.106,65 M2). El mismo limita al Norte: camino público (tierra a=11,50m); al Este: Magallan Oscar Rolando, Padrón 121-Rec. Merlo, Parcela 2414-Plano 6-436-14; al Sur: Magallan Oscar Rolando, Padrón 121-Rec.Merlo, Parcela 2414-Plano 6-436-14; y al Oeste: camino público (tierra a=15m). Y posee las siguientes medidas lineales: de P1 al P2: 6,57 m.; de P2 al P3: 72,18 m.; de P3 al

P4: 63,11 m.; de P4 al P5: 93,41 m.; de P5 al P1: 56,68 m. El inmueble no se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia, por lo cual carece de titular registral. Posee el padrón inmobiliario N° 121 Receptoría Merlo (13), Circunscripción Santa Rosa, Partido de Santa Rosa, Departamento Junín, el cual se encuentra a nombre de Oscar Rolando Magallan, demandado en autos.

La parte actora manifiesta en la demanda inicial: *"El inmueble objeto de autos fue adquirido por la actora mediante Escritura Publica N°97 de Cesión de Derechos y Acciones Posesorias celebrada en el Registro Notarial N°26 de esta provincia, en fecha 22 de Marzo de 2022 ante la escribana María Cristina Chada, escritura que se acompaña en original.- El cedente de los derechos posesorios del inmueble objeto del presente juicio, el Sr. Magallan Oscar Rolando, tal como consta en la escritura publica referida, manifiesta que le correspondieron dichos derechos por Cesión de Derechos que como anticipo de herencia le hiciera su padre, don Hipolito Aureliano Magallan sobre un inmueble de 8 has según título y de 15 has conforme medición efectuada en esa oportunidad mediante escritura N° 15 de fecha 02 de Mayo de 1985, autorizada por el escribano Mario Noe Esteves L, entonces titular del Registro Notarial N° 12 de la Ciudad y Provincia de San Luis. Dicho testimonio manifiesta la escribana interviniente tenerlo a la vista al momento de la firma de la escritura en favor de esta parte.- A su vez, le correspondieron los derechos sobre el inmueble, al Sr. Hipolito Aureliano Magallan, por Cesion que a su favor hiciera don Vicente Magallan por Escritura N° 427 de fecha 10 de noviembre de 1966, autorizada por el mencionado escribano Esteves L.- El cedente Sr. Magallan Oscar Rolando manifiesto al momento de la venta haber ejercido en forma personal la posesión del inmueble de mayor superficie, dentro del cual se encuentra el inmueble objeto del presente, de forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida por un tiempo mayor a los 40 años.- Al adquirir esta parte los derechos posesorios sobre el inmueble, me constituí en continuadora de los mismos, realizando las mejoras que describí y viviendo actualmente en el inmueble, ejerciendo la posesión de forma pública, pacífica, ininterrumpida, y a la vista de todos los vecinos, sin oposición alguna.- (...)* Al

Poder Judicial San Luis

momento de la compra de los derechos y acciones mediante la escritura pública referida del 22 de Marzo de 2022, el inmueble se encontraba baldío, y con vegetación autóctona (algarrobos, quebrachos, espinillos, etc.).- Con verdadero animo de dueño, procedí a limpiar la parte en la cual luego construiría mi vivienda, para inmediatamente después proceder a realizar un alambrado del perímetro total del inmueble objeto de autos, en sus 4 límites. El acceso a la propiedad es a través de una tranquera de madera. - Inicie la construcción luego de alambra, la cual me llevo aproximadamente un año de obra. La vivienda, como se podrá corroborar en la inspección ocular, es de adobe y esta revocada. Cuenta con 2 dormitorios, 1 baño, y cocina-comedor y un pequeño living. La superficie cubierta es de 53 m2, y cuenta con una galería de 8x5 metros.- A fines probatorios acompaño en la documental adjunta recibos de compra de materiales, tanto de maderera como de corralón.- Desde fines de Agosto de 2023 vivo en el inmueble con mi hijo menor.- El inmueble cuenta con los servicios de energía eléctrica (EDESAL), conforme comprobantes de pagos mensuales así como de la solicitud de suministro de esta parte; agua potable; y servicio de Internet, del cual se acompaña presupuesto de instalación para la conexión a la antena del Gobierno, ubicada en la escuela de Caña la Negra”.-

2.-Obran agregadas en autos las siguientes constancias de las siguientes fechas:

-Estudio de Títulos (05/02/2025).-

-En fecha 13/02/2025 se tiene por promovida formal demanda de prescripción veinteañal, en contra de MAGALLAN OSCAR ROLANDO y/o sus sucesores o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del presente juicio, la que tramitara según las normas del proceso ordinario (Art. 330 del CPCC). -

Se cumplimentó lo ordenado en dicho proveído de la siguiente forma:

-Obra acta de colocación de cartel indicativo realizada en fecha 09/04/2025, teniéndose presente por este Juzgado en fecha 11/04/2025.

-Obra la doble publicación de Edictos en Boletín Oficial de esta provincia en fechas

14/05/2025, 16/05/2025, 18/06/2025 y 20/06/2025; y en El Diario de la Republica en fechas 10/05/2025, 12/05/2025, 14/06/2025 y 16/06/2025, en cumplimiento del art. 911 del C.P.C.C.-

-Se procedió a la exhibición de edictos en sede judicial y pagina web del Poder Judicial, en cumplimiento del Art. 915 del C.P.C.C. de la provincia de San Luis.-

-Exhibición de Edictos en Municipalidad de Santa Rosa del Conlara S.L., recibido en mesa de entrada en fecha 15/05/2025, constancia de fecha 19/06/2025 y teniéndose presente por este Juzgado en fecha 03/07/2025.-

-Oficio Municipalidad: Oficio N° 27391898/25 dirigido a la Municipalidad de Santa Rosa del Conlara S.L., citándolo como posible tercero interesado, diligenciado en fecha 15/05/2025, y teniéndose presente por este Juzgado en fecha 03/07/2025.-

-Fiscalía de Estado, Oficio N° 27391948/25 enviado por sistema Tramix en fecha 28/04/2025, en su carácter de posible tercero interesado, en virtud de lo dispuesto por el Art. 914 del C.P.C.C. de la provincia de San Luis.-

-Dirección de Catastro y Tierras Fiscales, tramitó mediante Oficio N° 27391991/25 dirigido a la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales, para la toma de conocimientos del inicio de las acciones en base al plano 6/78/22. Y en fecha 08/05/2025, dicha repartición informa: *"Se publicitó lo ordenado como PUBLICIDAD NOTICIA, mediante Trámite 865332 de solicitud de incorporación de Nota Oficial al plano de mensura y en el cuadro de comentarios del parcelario del padrón afectado por dicha mensura"*. Tenido presente por este Juzgado en fecha 14/05/2025.

3.-Respecto del traslado de demanda, el demandado es el Sr. Oscar Rolando MAGALLÁN, en su carácter de titular del padrón inmobiliario, ya que el inmueble carece de inscripción de dominio. Se procedió a correrle el traslado de demanda mediante cédula postal diligenciada en fecha 03/07/2025. Conforme consta en autos la misma fue recibida por el mismo demandado, lo cual fue tenido presente por el Juzgado y acumulado el OFR 417009/2 al principal en fecha 23/07/2025.-

4.-En fecha 19/09/2025 se abre a prueba la presente causa, fijándose día y hora de audiencia preliminar.

Poder Judicial San Luis

5.-En fecha 16/10/2025 comparece en autos el demandado Sr. Magallan Oscar Rolando con el patrocinio letrado de la Dra. SOSA Rita Natalia, y se allana total e incondicionalmente a la demanda iniciada por la actora reconociendo la procedencia de la acción deducida, en los términos del art 307 del C.P.C.C. Este juzgado otorgó la participación en fecha 23/10/2025.-

6.-En fecha 29/10/2025 se celebra la audiencia preliminar, se provee la prueba y se fija fecha de audiencia de vista de causa.

7.-En fecha 23/12/2025 la actora acompaña Cesión Onerosa de Derechos Litigiosos y Posesorios de fecha 04/12/2025, instrumentada en escritura pública, por la cual la Sra. Carina Inés STURLA cede su posición en estos autos en favor de la Sra. Silvina Natalia FERNANDES, D.N.I. N°24.041.344, CUIL: 27-24041344-8, nacionalidad argentina, con domicilio en Barrio 227 viviendas, Mza. 8 casa 5 de la Villa de Merlo, provincia de San Luis, de estado civil soltera; solicitando ésta su participación en autos en calidad de actora, y la recaratulación de las presentes actuaciones.

8.-En fecha 10/02/2026 se ordena correr traslado de la cesión a la parte demandada. Dicha notificación consta en autos en cedula de notificación electrónica de fecha 11/02/2026, no formulando oposición alguna el demandado.

9.-En fecha 23/12/2025 la actora acredita en autos el cumplimiento de la prueba requerida por el tribunal acompañando Informe de Superposiciones emitido por Catastro y Tierras Fiscales de esta provincia en fecha 09/12/2025 y Libre deuda inmobiliario emitido en fecha 26/11/2025 por Rentas.

10.-En fecha 24/02/2026 obra acumulado el OFR 417009/3 con el acta correspondiente a la inspección judicial realizada en el inmueble objeto de litis.

11.-En fecha 07/04/2026 obra acta de celebración de la Audiencia de Vista de Causa en la cual declaran los testigos ofrecidos, se clausura el período de prueba y la patrocinante de la actora alega de bien probado en forma verbal.-

12.-Notificadas las partes mediante cédulas de fecha 20/04/2026, pasan los autos a fines de dictar Sentencia Definitiva en fecha 27/04/2026.-

CONSIDERANDO: I.-En forma preliminar corresponde señalar que la pretensión de

autos es la usucapión inmobiliaria (prescripción larga) para la que el marco legal requiere un plazo de posesión de 20 años y que la misma debe ser ostensible y continua" (Art. 1900, C.C.C.N.).-

La Ley 14.159 (con la reforma por el Dec. 5756/58) vigente: el sistema creado por su artículo 24 y el artículo 25 es el único y especial procedimiento por medio del cual el usucapiente puede lograr la declaración de su derecho y alcanzar el título en sentido instrumental que le permita, una vez inscripto en el Registro, la disponibilidad de su derecho adquirido (Lydia E. Calegari de Grosso-USUCAPION, Tercera Edición- Ed. Rubinzal-Culzoni, p.341). El régimen legal en torno a la prescripción adquisitiva exige como elementos a configurarse a los fines de su admisión, la posesión durante el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, entendiendo por posesión hábil para usucapir la prevista en el C.C.C.N. con sus dos elementos: *corpus y animus domini*.-

En efecto, la posesión comprende la idea de poder efectivo sobre la cosa corpus (con relación a las cosas inmuebles es necesaria la realización de actos materiales a los efectos de acreditar el corpus o poder de hecho sobre la cosa (CNCiv.sala D, 10-4-84, Copati, Daniela y otros c/, Rolando, Juan M..", L.L. 1985-A-14) acompañado de un propósito íntimo por parte del sujeto, de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad (animus domini) actual, anterior y especialmente que se tiene en el origen de la ocupación, como único medio de demostrar el cumplimiento del plazo legal (SCBA-Colautti de Martín, Antonia Catalina c/Casas Díaz, Eliseo s/posesión veinteañal, A. y S.1997- II-1091.-), establecido en veinte años.-

La acreditación del *corpus* y del *animus domini* debe ser cabal e indubitable, de forma tal que mediante la realización de la idónea prueba compuesta (Art.24, Ley 14.159) llegue al órgano jurisdiccional a la íntima convicción de que en el caso concreto ha mediado posesión. (Romagnoli, Héctor y otra c/Arceri, Antonio s/Posesión Veinteañal", Cám. 1º, Civ. y Com., La Plata, Sala II, 213.599, RSD-23192, S, 17/12/92).-

En el proceso de usucapión la prueba deber ser apreciada con criterio restrictivo en

Poder Judicial San Luis

razón de que estamos ante un modo excepcional de adquisición de la propiedad, y en ello está involucrado el orden público. Cuando se alega la prescripción adquisitiva como fundamento de la acción, la prueba de la posesión debe ser plena e indubitable en lo que respecta a la individualización del bien y – especialmente - a los actos posesorios invocados, que deben ser inequívocos.

II.-Sentado ello, corresponde meritar las pruebas ofrecidas y producidas en autos. Del análisis de las pruebas aportadas por la accionante resulta que forman un cuadro probatorio documental y testimonial que aparece con suficiente fuerza de convicción y genera un resultado positivo a la pretensión deducida, al acreditar un comportamiento señorial respecto del inmueble durante el lapso y condiciones legales exigidas para adquirir el dominio por esta vía.

Con relación a la documental acompañada en el escrito de promoción de demanda se desprende que se ha adjuntado:

- Copia de D.N.I. de la actora y la correspondiente Constancia de CUIL.-
- Plano de mensura N° 6/78/22 en original, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Mariano G. Baez M.P. 315 C.A.S.L.-
- Escritura N° 97 de fecha 22/03/2022, de Cesión de Derechos y Acciones Posesorios, de Oscar Rolando MAGALLAN a favor de Carina Inés STURLA, autorizada por Escribana María Cristina Chada, Titular del Registro N°26 de la provincia de San Luis.
- Certificado de avalúo expedido por la Dirección Provincial de Geodesia y correspondiente al padrón 121-Rec. 13
- Informe catastral expedido por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales.
- Informes de Linderos y la no afectación a Tierras Fiscales expedido por la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro.

- Informe de Dominio expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de esta provincia, donde se informa que el inmueble objeto de autos carece de inscripción de dominio.
- Comprobante de solicitud de suministro de energía eléctrica a EDESAL, Nro. de Expediente E212323060191; y 4 recibos correspondientes al NIS 1395692: periodo de facturación 09 de 2023, y periodos 03, 04 y 05 del corriente año.
- Presupuesto y comprobante de pago de la instalación de y conexión a internet de fecha 03/01/2024.
- Recibos de compra de materiales: Maderera Catriel, de fecha 09/01/2024; y Corralón Cruz de Caña de fecha 21/02/2024.-

En relación con la prueba testimonial ofrecida y producida: Los testimonios brindados por los testigos que declararon en la vista de causa: José Antonio ALDECO, D.N.I. N°16.873.100; Liliana Noemí LEDESMA, D.N.I. N°12.131.524; Juan Bernardo BALDISSONE, D.N.I. N°11.975.582; Hipólito Alberto MAGALLAN, D.N.I. N°13.825.654, resultaron coincidentes al momento de describir el ingreso al inmueble, sus colindancias, su estado, esto es, su perímetro, sus construcciones, etc. Reconocen como dueña a la actora, y reconocen al Sr. Oscar MAGALLAN como su anterior dueño, y antes de él a su padre. Resalto que los testigos son personas vecinas y oriundas de la zona del inmueble. En relación con el estado del inmueble que describen, se compadece con lo que refleja la inspección ocular practicada en autos.-

IV.-Que la producida en autos, supra citada, resulta la prueba compuesta exigida por la normativa aplicable, y que valorada conforme las reglas de la sana crítica tienen la fuerza de convicción suficiente como para formar la íntima convicción de que en el caso concreto la actora posee de manera actual el inmueble objeto de Litis de manera ostensible, continua e ininterrumpida por el término de veinte años

Poder Judicial San Luis

exigido por la ley (Art. 1897, C.C.C.N.) para adquirir el dominio por este modo de adquisición del derecho real de dominio, correspondiendo por ende hacer lugar a la pretensión del actor.-

En cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1905, del C.C.C.N. fijo como fecha de inicio de la posesión de la actora el 04/12/2025, de celebración de la Cesión Onerosa de Derechos Litigiosos y Posesorios instrumentada en escritura pública acompañada en autos en fecha 23/12/2025.

V.- A esta altura del desarrollo corresponde abordar también el hecho de la no presentación de persona alguna invocando derechos ante la publicación edictal; ni aún ante la publicidad que brinda el cartel indicativo de la tramitación del presente trámite de posesión veinteañal, según surge del Acta de su colocación, del Acta de reconocimiento judicial. Los testigos expresan además que nunca hubo conflicto alguno respecto de la posesión del inmueble objeto de autos.-

VI.- COSTAS Y HONORARIOS: Atendiendo a que el titular del padrón inmobiliario demandado en autos se allanó a la demanda inicial, corresponde el apartamiento del principio objetivo de la derrota sentado por el art. 68 del C.P.C.C., e imponer las mismas por su orden.

Atento a los trabajos efectuados en autos y conforme lo dispuesto en los arts. 5, 6, 7, 8 de la Ley Provincial Nro.IV-09102014 corresponde regular los honorarios devengados por los profesionales intervinientes en la presente causa, Dra Virginia MARINELLI, patrocinante de la actora, en el DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) del monto del proceso, y a la Dra. Rita Natalia SOSA, patrocinante del demandado en ONCE (11) JUS.

A los efectos de determinar el monto del proceso, deberá procederse conforme lo dispone el Artículo 26 de la Ley de Honorarios provincial. Los honorarios deberán ser actualizados desde el momento en que quede determinado el monto del proceso y hasta su efectivo pago por la tasa activa que publica el BNA para sus operaciones de crédito, salvo que fueren abonados dentro del plazo de treinta (30) días que prescribe la L.H., los que deberán ser computados desde la notificación de la

presente.

VII.- Por las razones expuestas, lo prescripto por los arts. 1899, 2565 y cccts. del C.C.C.N., arts. 163, 319, 377 y cccts. del C.P.C.C., doctrina y jurisprudencia consideradas supra, FALLO:

1)HACIENDO LUGAR a la demanda, declarando que la Sra. **Silvina Natalia FERNANDES**, de nacionalidad argentina, nacida el 16 de octubre de 1974, D.N.I.Nº24.041.344, CUIT/CUIL: 27-24041344-8, de estado civil soltera, con domicilio en Barrio 227 viviendas, Mza. 8 casa 5 de la Villa de Merlo, provincia de San Luis, ha adquirido el dominio por prescripción adquisitiva veinteañal un inmueble rural ubicado en camino público, Cañada La Negra, Partido de Santa Rosa, Departamento Junín, Provincia de San Luis, que de conformidad con el plano de mensura a los efectos de tramitar el título de propiedad por prescripción adquisitiva, confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Mariano G. BAEZ, Mat. 315 C.A.S.L. y registrado por la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales bajo el N° 6/78/22, consta de **SUPERFICIE** total de CINCO MIL CIENTO SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5.106,65 M2); dentro de los siguientes **LINDEROS**: al Norte: camino público (tierra a=11,50m); al Este: Magallán Oscar Rolando, Padrón 121-Rec.Merlo, Parc. 2414-Pl. 6-436-14; al Sur: Oscar Rolando Magallán, Padrón 121-Rec. Merlo, Parc. 2414-Pl. 6-436-14; y al Oeste: camino público (tierra a=15m). Y posee las siguientes **MEDIDAS** lineales: del P1 al P2: 6,57 m.; de P2 al P3: 72,18 m.; de P3 al P4: 63,11 m.; de P4 al P5: 93,41 m.; de P5 al P1: 56,68 m.

El inmueble individualizado carece de inscripción dominial; y se encuentra empadronado bajo el N° 121-Receptoría Merlo (13), a nombre de Oscar Rolando Magallan, demandado en autos.-

2)Costas por su orden, por lo considerado.-

3)Regulando los honorarios de la Dra. Virginia MARINELLI en su calidad de patrocinante de la parte actora en el DIECISÉIS POR CIENTO (16% del monto del proceso), y a la Dra Sosa Rita Natalia en ONCE (11) JUS %. A los honorarios así

Poder Judicial San Luis

regulados deberá adicionarse el 21% en concepto de I.V.A. si así correspondiere a la condición fiscal de cada profesional, y contraentrega del recibo correspondiente o su depósito. El monto del proceso deberá ser estimado a la época de promoción de la demanda, con las mejoras existentes a dicha fecha, y en moneda nacional, actualizándose por tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito desde la fecha del presente resolutorio y hasta el momento de su efectivo pago si no fueren cancelado dentro de los 30 días a partir de que los mismos quedaren firmes (art.47 de la L.H.)

4) Conforme lo dispone el Art. 921 del CPCC, una vez firme la presente sentencia, publíquese la parte resolutoria en la página web del Poder Judicial de la Provincia de San Luis www.justiciasanluis.gov.ar, y colóquese el cartel indicativo que prescribe la norma. Acompañe Oficio en formato editable, dirigido al Juzgado de Paz y/o Oficial de Justicia que por jurisdicción corresponda, a sus fines.

5) Fecho, ofíciase al Registro General de la Propiedad Inmueble para su toma de razón; expídase primer testimonio y demás documentación necesaria para el cumplimiento de lo aquí ordenado.

6) Determinado que sea el monto del proceso, córrase vista al O.C.T.J. a sus fines.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA. REGÍSTRESE EN LOS LIBROS ELECTRÓNICOS. OPORTUNAMENTE, ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por el Dr. MOISÉS BENITO FARA - Juez – Juzgado Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N°1, Cfr. Ley Nac. 25506; Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico, no siendo necesaria la firma manuscrita. -

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: EXP 417009/24 - FERNANDES SILVINA NATALIA C/ MAGALLAN OSCAR ROLANDO
S/POSESIÓN

Actuación: 400120 - 30346903/26 - SENTENCIA DEFINITIVA N°83

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 12 páginas.

Fecha firma **18/05/2026 09:27**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MOISES BENITO FARA
JUEZ/A
JUZGADO CIVIL
COMERCIAL
AMBIENTAL Y LABORAL
N°1 - CON